

1 celebra al tenor de las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA**
2 **PRIMERA: INTERVINIENTES.**- Concurren a la celebración de
3 la presente escritura pública, las siguientes personas: (a) La señora
4 **ANDREINA FRANCISCA ELIZONDO ARREAGA**, por sus
5 derechos; y, (b) La señora **CAROLINA ISABEL BAEZ**, por sus
6 derechos. **CLÁUSULA SEGUNDA: VOLUNTAD DE**
7 **FUNDACIÓN.**- Los comparecientes manifiestan su voluntad de
8 fundar una Compañía Anónima denominada **OLIVER**
9 **SEAFOOD OLIVERSEA S.A.**, la misma que se constituye
10 mediante la presente escritura pública. Por consiguiente, los
11 comparecientes tienen la calidad de accionistas fundadores de la
12 misma. **CLÁUSULA TERCERA: RÉGIMEN NORMATIVO.**-
13 La Compañía que se constituye mediante este contrato se regirá por
14 las leyes de la República del Ecuador, en especial por las
15 disposiciones de la Ley de Compañías, las normas del derecho
16 positivo ecuatoriano que le fueren aplicables y por el Estatuto Social
17 que se inserta a continuación: **ESTATUTO SOCIAL DE LA**
18 **COMPAÑÍA DENOMINADA OLIVER SEAFOOD OLIVERSEA**
19 **S.A. CAPÍTULO PRIMERO: DENOMINACIÓN,**
20 **NACIONALIDAD, FINALIDAD, DURACIÓN Y**
21 **DOMICILIO.- ARTÍCULO PRIMERO: DENOMINACIÓN.**-
22 Constituyese en esta ciudad la Compañía Anónima que se
23 denominará **OLIVER SEAFOOD OLIVERSEA S.A.**, de
24 nacionalidad ecuatoriana, la misma que se regirá por las Leyes
25 del Ecuador, el presente Estatuto y los Reglamentos que se
26 expidieren. **ARTÍCULO SEGUNDO: OBJETO SOCIAL.**- La
27 compañía se dedicará a lo siguiente: Elaboración de productos
28 alimenticio, dentro de la misma como operación principal: servicios

1 de apoyo a la elaboración y conservación de pescados, crustáceos y
2 moluscos a cambio de una retribución o por contrato; y, las
3 siguientes operaciones complementarias: Preparación y
4 conservación de camarón y langostinos mediante el congelado,
5 ultracongelado secado, ahumado, salado, sumergido en salmuera y
6 enlatado, etcétera. Preparación y conservación de pescado,
7 crustáceos (excepto camarón y langostinos) y otros moluscos
8 mediante el congelado, ultracongelado, secado, ahumado, salado,
9 sumergido en salmuera y enlatado, etcétera. Elaboración de
10 productos de pescado: cocinado, filetes de pescado, huevos de
11 pescado, caviar y sustitutos del caviar, etcétera. Elaboración de
12 productos de crustáceos (excepto camarón y langostinos) y otros
13 moluscos mediante el secado, salazón, conservación en salmuera,
14 enlatados, ahumado, etcétera. Elaboración de platos de pescado y
15 mariscos, incluyendo pescado con papas fritas, envasado o
16 congelado. Elaboración de otras comidas preparadas: congeladas,
17 envasadas, enlatadas o conservadas de otra manera. Etapas de la
18 actividad: Producción de bienes, comercialización,
19 almacenamiento, exportación, industrialización, explotación,
20 distribución, investigación y desarrollo, promoción, capacitación,
21 asesoramiento, intermediación, inversión, construcción, reciclaje,
22 importación. Para cumplir estos fines, la compañía podrá adquirir
23 derechos reales y personales, contraer obligaciones principales,
24 solidarias y subsidiarias de dar, hacer y no hacer, y ejecutar
25 celebrar los actos y contratos que las leyes le permitan, incluyendo
26 la participación ocasional en constitución de compañías de
27 comercio. **ARTÍCULO TERCERO.-** El plazo de duración de la
28 compañía es de CINCUENTA AÑOS, contados a partir de la



1 inscripción de la escritura de constitución de la misma en el
2 Registro Mercantil. **ARTÍCULO CUARTO.**- La compañía tiene
3 su domicilio principal en el cantón Samborondón, provincia del
4 Guayas, República del Ecuador, pero podrá establecer
5 establecimientos, sucursales o agencias dentro del País o fuera de
6 él. **CAPÍTULO SEGUNDO: DEL CAPITAL Y DE LAS**
7 **ACCIONES.**- **ARTÍCULO QUINTO.**- El Capital autorizado es
8 de MIL SEISCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE
9 AMERICA; por ende, la compañía podrá aceptar suscripciones y
10 emitir acciones hasta el monto de ese capital de acuerdo con la Ley.
11 De igual manera, el Capital Suscrito es de OCHOCIENTOS
12 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA,
13 dividido en OCHOCIENTAS acciones de un dólar cada una,
14 capital que podrá ser aumentado por resolución de la Junta
15 General de Accionistas. **ARTÍCULO SEXTO.**- Las acciones serán
16 ordinarias y nominativas, numeradas desde el cero cero uno al
17 ochocientos inclusive pudiendo progresar esta numeración hasta
18 el límite del capital autorizado. Los títulos de las acciones serán
19 firmados por el Gerente General de la compañía.- **ARTÍCULO**
20 **SÉPTIMO.**- Cada acción es indivisible y confiere a su titular la
21 calidad de accionista, considerándose como tal a quien aparezca
22 registrado en el libro de acciones y accionistas de la compañía.
23 **ARTÍCULO OCTAVO.**- Las acciones de la compañía son
24 transferibles mediante nota de cesión, que deberá constar en el
25 título correspondiente o en una hoja adherida al mismo, firmada
26 por quien la transfiere. La transferencia del dominio de las
27 acciones, no surtirá efecto contra la compañía o contra terceros
28 sino desde la fecha de inscripción en el libro de acciones y

1 accionistas.- **ARTÍCULO NOVENO.**- La compañía emitirá los
2 títulos definitivos de las acciones, cuando estén totalmente
3 pagadas; mientras esto no suceda se entregará a los accionistas,
4 certificados provisionales nominativos. Cada título de acción
5 podrá representar una o más acciones. **ARTÍCULO DÉCIMO.**-
6 Los títulos o los certificados de acciones se extenderán en libros
7 talonarios correlativamente numerados. Entregando el título o el
8 certificado al accionista, este suscribirá el correspondiente
9 talonario. **ARTÍCULO UNDÉCIMO.**- Si una acción o
10 certificado provisional se extraviare o destruyere, la compañía
11 podrá anular el título previa publicación que efectuará por tres
12 días consecutivos en uno de los periódicos de mayor circulación
13 en el domicilio principal de la compañía, publicación que se hará
14 a costa del accionista. Transcurridos treinta días, contados a
15 partir de la fecha de la última publicación, se procederá a la
16 anulación del título, debiendo conferirse uno nuevo al accionista.
17 La anulación extinguirá todos los derechos inherentes al título o
18 certificado anulado. **ARTÍCULO DUODÉCIMO.**- El derecho
19 de negociar libremente las acciones no admite limitaciones.-
20 **ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.**- Los accionistas tendrán
21 derecho preferente para suscribir las acciones que se emitan en
22 cada caso de aumento de capital. Este derecho se ejercitará
23 dentro de los treinta días siguientes a la publicación por la prensa
24 del aviso del respectivo acuerdo de la Junta General. Los
25 accionistas que estuvieren en mora del pago de la suscripción
26 anterior, no podrán ejercer este derecho, mientras no hayan
27 pagado lo que estuvieren adeudando por tal concepto.-
28 **ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.**- Cada acción de un dólar,



1 que estuviere totalmente pagada, dará derecho a un voto en las
2 deliberaciones de la junta general de accionistas. Las acciones no
3 liberadas, tendrán derecho a voto en proporción a su valor
4 pagado. Si un título de acción ampara a una o más de ellas, se
5 considerará para el accionista, tantos votos cuantas acciones
6 represente el título. **ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.**- Siempre
7 que se haya pagado el cincuenta por ciento del capital inicial o del
8 aumento anterior, la compañía podrá acordar un aumento de
9 capital suscrito.- **CAPÍTULO TERCERO.- DEL GOBIERNO**

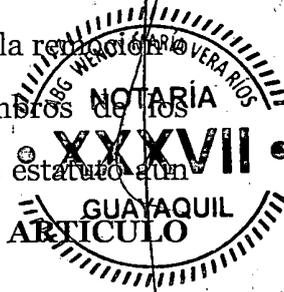
10 **Y ADMINISTRACIÓN.- ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.**- La
11 compañía será gobernada por la Junta General de Accionistas y
12 administrada por el Gerente General y el Presidente.-

13 **ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.**- La junta general es el
14 órgano supremo de la compañía y está formada por los
15 accionistas legalmente convocados y reunidos. Sus resoluciones
16 obligan a todos los accionistas, hayan o no contribuido con su
17 voto, o hayan o no asistido a la reunión en que se acordó la
18 resolución.- **ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.**- Las Juntas

19 Generales son: Ordinarias y Extraordinarias. Las primeras se
20 reunirán por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses
21 posteriores a la finalización del ejercicio económico de la
22 compañía para conocer y resolver los asuntos puntualizados en
23 los números dos, tres y cuatro del artículo doscientos treinta y
24 uno de la Ley de Compañías vigente; y las extraordinarias cuando
25 fueren convocadas para tratar los asuntos puntualizados en la

26 convocatoria. **ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: DEBERES Y**
27 **ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL.**- Son deberes y
28 atribuciones de la Junta General de Accionistas: a) Elegir por un

1 período de **CINCO AÑOS** al Gerente General y al Presidente,
2 quienes podrán ser reelegidos indefinidamente; b) Nombrar y
3 designar para un período de **UN AÑO** al Comisario Principal y
4 Suplente, quienes podrán ser reelegidos indefinidamente; c)
5 Conocer anualmente las cuentas, el balance general y estado de
6 pérdidas y ganancias, los informes del Presidente y Comisario
7 acerca de los negocios sociales de la compañía y resolver sobre
8 ellos. No podrán aprobarse ni el balance general ni las cuentas en
9 general si no hubiesen sido precedidas por el informe de
10 Comisario; d) Fijar la retribución de los Comisarios, funcionarios
11 y más integrantes de los órganos de administración; e) Resolver
12 acerca de la amortización de las acciones; f) Resolver acerca de la
13 fusión, transformación, disolución anticipada y liquidación de la
14 compañía, nombrar liquidadores y fijar el procedimiento para la
15 liquidación; y g) Acordar todas las modificaciones al contrato
16 social.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO.-** La Junta General de
17 Accionistas sea ordinaria o extraordinaria, será convocada por el
18 Gerente General, mediante aviso por la prensa en uno de los
19 periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la
20 compañía, con ocho días de anticipación, por lo menos, al día
21 fijado para la reunión. La convocatoria contendrá todos y cada
22 uno de los puntos determinados en el artículo primero del
23 Reglamento de Juntas Generales de Socios y Accionistas vigente.
24 El Comisario de la compañía será especial e individualmente
25 convocado. La Junta General podrá deliberar sobre la retribución
26 suspensión de los administradores y más miembros de los
27 órganos de administración creados por el presente estatuto aun
28 cuando el asunto no figure en el orden del día.-



1 **VIGÉSIMO PRIMERO.**- Habrá quórum para constituirse en
2 junta general en primera convocatoria, si está representada por
3 los concurrentes a ella, por lo menos la mitad del capital pagado.

4 Si la junta general no pudiera reunirse por falta de quórum en
5 primera convocatoria, se procederá a una segunda, la que no
6 podrá demorarse más de treinta días de la fecha fijada para la
7 primera reunión y deberá publicarse mediante aviso efectuado
8 con sujeción a lo dispuesto en el artículo doscientos treinta y seis
9 de la Ley de Compañías vigente. En segunda convocatoria no

10 podrá modificarse el objeto de la primera, pero se expresará en
11 ésta que la junta se reunirá con el número de accionistas
12 concurrentes.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO.**- Para que
13 la Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar
14 válidamente el aumento o disminución del capital social, la
15 fusión, transformación, la disolución anticipada, la reactivación,
16 la convalidación y en general cualquier modificación del estatuto
17 social, habrá de concurrir a la primera convocatoria, la mitad del
18 capital pagado. En segunda convocatoria bastará la
19 representación de la tercera parte del capital pagado. Si luego de
20 la segunda convocatoria no hubiere el quórum requerido, se
21 procederá a efectuar una tercera convocatoria, la que no podrá
22 demorar más de sesenta días contados a partir de la fecha fijada
23 para la primera convocatoria, ni modificar el objeto de esta. La
24 junta general así convocada se constituirá con el número de
25 accionistas presentes para resolver uno o más de los puntos
26 mencionados anteriormente, debiendo expresarse este particular
27 en el aviso que se haga.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO.**-

28 La Junta General de Accionistas se entenderá convocada y

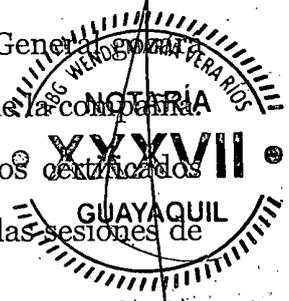
1 quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y en
2 cualquier lugar del territorio nacional, para tratar cualquier
3 asunto, siempre que esté presente todo el capital pagado, y los
4 asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de
5 nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la junta.-

6 **ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO.-** Las sesiones de Junta
7 General de Accionistas, serán presididas por el Gerente General
8 de la compañía. Actuará de Secretario de las mismas el
9 Presidente, pudiendo nombrarse, si fuere del caso, un Presidente
10 o un Secretario Ad-Hoc.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO.-**

11 Salvo las excepciones previstas en la ley o estos estatutos, las
12 decisiones de la junta general serán tomadas por mayoría de
13 votos del capital pagado concurrente a la reunión. Los votos en
14 blanco y las abstenciones se sumarán en la mayoría numérica.

15 **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO.-** Las actas de las Juntas,
16 Generales de Accionistas podrán ser aprobadas en la misma
17 reunión. Deberán extenderse en hojas móviles, escritas a
18 máquina, foliadas con numeración continua y sucesiva que
19 llevarán las firmas del Presidente y Secretario de las juntas. De
20 cada junta se formará un expediente que contendrá los
21 documentos enumerados en el artículo veintisiete del
22 Reglamento sobre Juntas de Socios y Accionistas.- **ARTÍCULO**

23 **VIGÉSIMO SÉPTIMO.-** El Gerente General de la compañía
24 será nombrado en base a lo establecido en el literal a) del artículo
25 décimo noveno del presente estatuto. El Gerente General gozará
26 de amplias facultades dentro del régimen interno de la compañía.
27 Tendrá las siguientes atribuciones: a) Suscribir los certificados
28 provisionales y títulos de las acciones; b) Presidir las sesiones de



1 Junta General de Accionistas; c) Suscribir los nombramientos de
2 los funcionarios que la Junta General de Accionistas designe,
3 excepto el suyo que será firmado por el Presidente de la
4 compañía; d) Convocar a Junta General de Accionistas; e) Ejercer
5 la representación legal de la compañía en todo acto o contrato, ya
6 sea judicial o extrajudicial; f) Presentar a la Junta General de
7 Accionistas el balance general, el estado de cuenta de pérdidas y
8 ganancias, sus anexos y propuesta de beneficios, junto con la
9 memoria explicativa de su gestión y de la situación de la

10 compañía para que sean conocidos en la sesión ordinaria. Estos
11 documentos estarán precedidos del informe especial del
12 Comisario y a la disposición de los accionistas de la compañía
13 para su conocimiento y estudio por lo menos quince días antes de
14 la fecha de reunión de la Junta General que deba conocerlos; g)
15 Conferir poderes especiales para casos determinados que
16 necesariamente se describirán en el poder; h) Dirigir la
17 administración de la compañía; y, i) Las demás funciones que le
18 confieran la Ley de Compañías, los presentes estatutos y las
19 resoluciones de la Junta General de Accionistas.- **ARTÍCULO**
20 **VIGÉSIMO OCTAVO.-** El Presidente de la compañía será
21 nombrado en base a lo establecido en el literal a) del artículo
22 décimo noveno del presente estatuto. Tendrá las siguientes
23 atribuciones: a) Suscribir los certificados provisionales y títulos
24 de las acciones; b) Suscribir el nombramiento del Gerente
25 General de la compañía; c) Dirigir la administración de la
26 compañía; d) Ejecutar los actos y celebrar los contratos por los
27 que la compañía adquiera derechos o contraiga obligaciones; e)
28 Presidir las sesiones de Junta Accionistas y suscribir, en conjunto

1 con el Secretario, las Actas de las respectivas sesiones; f) Las
2 demás funciones que le confieran la Ley de Compañías, los
3 presentes estatutos y las resoluciones de la Junta General de
4 Accionistas; g)) Ejercer la representación legal de la compañía en
5 todo acto o contrato, ya sea judicial o extrajudicial.- **ARTÍCULO**
6 **VIGÉSIMO NOVENO.-** a) La fiscalización y vigilancia de la
7 compañía estará a cargo del Comisario o su correspondiente
8 suplente, que para el efecto designare la junta general de
9 Accionistas de acuerdo a lo dispuesto en el literal b) del artículo
10 décimo noveno del presente estatuto. Sus atribuciones serán las
11 señaladas en la Ley.- **CAPÍTULO CUARTO: DE LAS**
12 **UTILIDADES.- ARTÍCULO TRIGÉSIMO.-** Las utilidades
13 serán distribuidas anualmente, previa resolución de la Junta
14 General, en proporción al valor pagado de las acciones. Se
15 agregará de los beneficios líquidos anuales una cantidad no
16 menor al diez por ciento para formar el fondo de reserva legal,
17 hasta que este alcance por lo menos el CINCUENTA POR
18 CIENTO del capital suscrito. **CAPÍTULO QUINTO: DE LA**
19 **DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.- ARTÍCULO**
20 **TRIGÉSIMO PRIMERO.-** La compañía se disolverá en los
21 casos previstos en la Ley. Para efectos de la liquidación, la Junta
22 General de Accionistas nombrará a los liquidadores.-
23 **CLÁUSULA CUARTA.- DECLARACIÓN**
24 **JURAMENTADA.-** UNO) Los fundadores de la compañía
25 declaran bajo juramento que el capital ha sido íntegramente
26 suscrito de la siguiente manera; a) La señora **ANDRINETA**
27 **FRANCISCA ELIZONDO ARREAGA**, ha suscrito **UNA**
28 acción, ordinaria y nominativa de **UN DÓLAR** de los Estados



7

1 Unidos de América; b) La señora **CAROLINA ISABEL BAEZ**
2 ha suscrito **SETECIENTAS NOVENTA Y NUEVE** acciones
3 ordinarias y nominativas de **UN DÓLAR** de los Estados Unidos
4 de América, cada una; que han pagado el **VEINTICINCO POR**
5 **CIENTO** del valor de cada una de las acciones suscritas, y que
6 pagarán el **SETENTA Y CINCO POR CIENTO** del valor de cada
7 una de las acciones suscritas. DOS) Los fundadores declaran que
8 realizarán una correcta integración y pago del capital suscrito,
9 conforme lo indica el segundo inciso del artículo 147 de la Ley de

10 Compañías, para lo cual depositarán el capital pagado de la
11 compañía en una institución bancaria.- **CLÁUSULA QUINTA:**
12 **DESIGNACIÓN DE PRESIDENTE Y GERENTE**
13 **GENERAL.-** Los fundadores acuerdan en el presente acto
14 constitutivo de esta compañía designar a señor **EDWARD**
15 **CUCALON BRAVO**, como **GERENTE GENERAL** de la
16 misma por un período de **CINCO AÑOS**, siendo aceptado el
17 cargo para el cual ha sido elegido. En el ejercicio de su
18 cargo ejercerá individualmente la representación legal,
19 judicial y extrajudicial de la Compañía. Sus atribuciones
20 constan dentro del Estatuto Social de la Compañía
21 contenido en la presente Escritura Pública. De la misma
22 manera, los socios fundadores acuerdan en el presente acto
23 constitutivo de esta compañía designar a la señora **CAROLINA**
24 **ISABEL BAEZ**, como **PRESIDENTE** de la compañía **OLIVER**
25 **SEAFOOD OLIVERSEA S.A.** por un período de **CINCO AÑOS**,
26 siendo aceptado el cargo para el cual ha sido elegido. En el
27 ejercicio de su cargo ejercerá de manera individual la
28 administración de la compañía y la representará legal,



REPÚBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS
ABSOLUCIÓN DE DENOMINACIONES
OFICINA: GUAYAQUIL

FECHA DE RESERVACIÓN: 14/09/2015 01:06 PM
NÚMERO DE RESERVA: 7709067
TIPO DE RESERVA: CONSTITUCIÓN
RESERVANTE: 0927108951 REYES CHEVEZ FELIX IVAN

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICIÓN, PREVIA REVISIÓN DE NUESTROS ARCHIVOS, LE INFORMO QUE SE HA APROBADO LA SIGUIENTE DENOMINACIÓN.

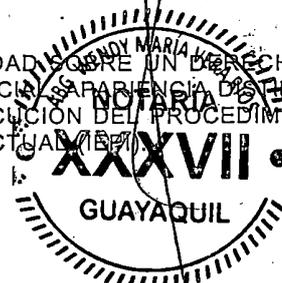
NOMBRE PROPUESTO: **OLIVER SEAFOOD OLIVERSEA S.A.**

ACTIVIDAD ECONÓMICA:	C10	ELABORACIÓN DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS.
OPERACION COMPLEMENTARIA	C1020.01	PREPARACIÓN Y CONSERVACIÓN DE CAMARÓN Y LANGOSTINOS MEDIANTE EL CONGELADO, ULTRACONGELADO SECADO, AHUMADO, SALADO, SUMERGIDO EN SALMUERA Y ENLATADO, ETCÉTERA.
OPERACION COMPLEMENTARIA	C1020.02	PREPARACIÓN Y CONSERVACIÓN DE PESCADO, CRUSTÁCEOS (EXCEPTO CAMARÓN Y LANGOSTINOS) Y OTROS MOLUSCOS MEDIANTE EL CONGELADO, ULTRACONGELADO, SECADO, AHUMADO, SALADO, SUMERGIDO EN SALMUERA Y ENLATADO, ETCÉTERA.
OPERACION COMPLEMENTARIA	C1020.04	ELABORACIÓN DE PRODUCTOS DE PESCADO: COCINADO, FILETES DE PESCADO, HUEVOS DE PESCADO, CAVIAR Y SUSTITUTOS DEL CAVIAR, ETCÉTERA. ELABORACIÓN DE PRODUCTOS DE CRUSTÁCEOS (EXCEPTO CAMARÓN Y LANGOSTINOS) Y OTROS MOLUSCOS MEDIANTE EL SECADO, SALAZÓN, CONSERVACIÓN EN SALMUERA, ENLATADOS, AHUMADO, ETCÉTERA.
OPERACION PRINCIPAL	C1020.09	SERVICIOS DE APOYO A LA ELABORACIÓN Y CONSERVACIÓN DE PESCADOS, CRUSTÁCEOS Y MOLUSCOS A CAMBIO DE UNA RETRIBUCIÓN O POR CONTRATO.
OPERACION COMPLEMENTARIA	C1075.02	ELABORACIÓN DE PLATOS DE PESCADO Y MARISCOS, INCLUYENDO PESCADO CON PAPAS FRITAS, ENVASADO O CONGELADO.
OPERACION COMPLEMENTARIA	C1075.09	ELABORACIÓN DE OTRAS COMIDAS PREPARADAS: CONGELADAS, ENVASADAS, ENLATADAS O CONSERVADAS DE OTRA MANERA.
ETAPAS DE LA ACTIVIDAD		PRODUCCIÓN DE BIENES, COMERCIALIZACIÓN, ALMACENAMIENTO, EXPORTACIÓN, INDUSTRIALIZACIÓN, EXPLOTACIÓN, DISTRIBUCIÓN, INVESTIGACIÓN Y DESA, PROMOCIÓN, CAPACITACIÓN, ASESORAMIENTO, INTERMEDIACIÓN, INVERSIÓN, CONSTRUCCIÓN, RECICLAJE, IMPORTACIÓN

ESTA RESERVA DE DENOMINACIÓN SE ELIMINARÁ EL 14/11/2015 01:06 PM

RECUERDE QUE DEBERÁ FINALIZAR EL PROCESO DE CONSTITUCIÓN DENTRO DEL PERÍODO DE VALIDEZ DE SU RESERVA. UNA VEZ FINALIZADO EL TRÁMITE DE CONSTITUCIÓN, ADICIONALMENTE DEBERÁ PRESENTAR A LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS Y VALORES EL FORMULARIO PARA REGISTRO DE DIRECCIÓN DOMICILIARIA, EL MISMO QUE PODRÁ ENCONTRAR EN LA SECCIÓN "GUÍAS PARA EL USUARIO" DEL PORTAL WEB INSTITUCIONAL.

LA RESERVA DE NOMBRE DE UNA COMPAÑÍA NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, SABIDURÍA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IPI).



LA RESERVA DE LA RAZÓN SOCIAL DE UNA COMPAÑÍA DEBERÁ CONTENER EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS QUE INTEGREN LA COMPAÑÍA EN FORMACIÓN, Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSIÓN DE SU NOMBRE CASO CONTRARIO, DICHA RESERVA NO SURTIRÁ EFECTO JURÍDICO.

PARTICULAR QUE COMUNICO PARA LOS FINES PERTINENTES.



AB. MARÍA SOL DONOSO MOLINA
SECRETARIO GENERAL

1 judicial y extrajudicial, con las atribuciones y limitaciones
2 contempladas en el Estatuto Social de la compañía; Sus
3 atribuciones constan dentro del Estatuto Social de la
4 Compañía contenido en la presente Escritura Pública.-
5 **CLÁUSULA SEXTA.**- Los accionistas fundadores, de común
6 acuerdo autorizamos expresamente al abogado FÉLIX IVÁN
7 REYES para que lleve a cabo los trámites necesarios para la
8 aprobación de esta escritura y para que convoque a la primera
9 Junta General de Accionistas.- Anteponga y agregue usted señor
10 notario las demás formalidades de estilo para la completa validez
11 de este instrumento. f) Ilegible.- Abogado Félix Iván Reyes,
12 Registro cero-nueve-dos-cero-uno-cinco-cero-dos del Foro de
13 Abogados del Ecuador”.- Hasta Aquí la Minuta.- Es copia.- En
14 consecuencia los comparecientes se ratifican en el contenido de
15 la minuta inserta, la que de conformidad con la Ley queda
16 elevada a escritura pública.- Léida esta escritura de principio a
17 fin por mí, la Notaria, en alta voz a los comparecientes, estos la
18 aprueban en todas sus partes firmando en unidad de acto
19 conmigo, de todo lo cual DOY FE.-

20 *Andreina Elizondo A*
21 **SRA. ANDREINA FRANCISCA ELIZONDO ARREAGA**
22 **C.C. No.- 1206690800**
23 **C.V. NO.- 021-0136**

24
25 *Carolina*
26 **SRA CAROLINA ISABEL BAEZ**
27 **C.I. No.- 0930891148**
28 **C.V. No.- 038-0296**

29



Handwritten mark

1

2

3

4

Handwritten signature

AB. WENDY MARÍA VERA RÍOS

NOTARIA TRIGÉSIMA SÉPTIMA DE GUAYAQUIL

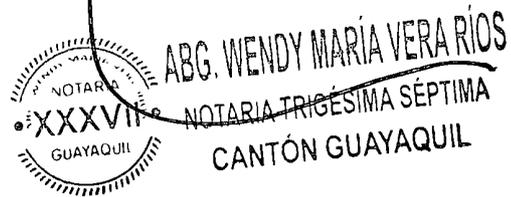
Handwritten mark

AB. WENDY MARIA VERA RIOS
NOTARIA TITULAR TRIGÉSIMA SÉPTIMA DEL CANTÓN GUAYAQUIL



SE OTORGÓ ANTE MI ABOGADA WENDY MARIA VERA RIOS, MGS. NOTARIA TITULAR TRIGÉSIMA SÉPTIMA DEL CANTÓN GUAYAQUIL, EN FE DE ELLO CONFIERO PRIMERA COPIA DE **ESCRITURA PUBLICA DE CONSTITUCION DE LA COMPAÑÍA ANONIMA DENOMINADA OLIVER SEAFOOD OLIVERSEA S.A.**- LA MISMA QUE SELLO Y FIRMO EN LA CIUDAD DE GUAYAQUIL, EL MISMO DÍA DE SU OTORGAMIENTO.-

A handwritten signature in black ink, appearing to read "Wendy Maria Vera Rios".



TRÁMITE NÚMERO: 900
2741338TNJBES

REGISTRO MERCANTIL DE LOS CANTONES DE SAMBORONDÓN Y DURÁN
RAZÓN DE INSCRIPCIÓN

1. RAZÓN DE INSCRIPCIÓN DEL: CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA

NÚMERO DE REPERTORIO:	746
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	28/10/2015
NÚMERO DE INSCRIPCIÓN	205
REGISTRO:	LIBRO DE REGISTRO MERCANTIL

2. DATOS DEL ACTO O CONTRATO:

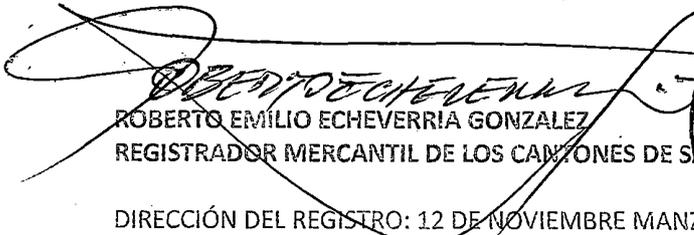
NATURALEZA DEL ACTO O CONTRATO:	CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA
DATOS NOTARÍA:	NOTARIA TRIGESIMA SÉPTIMA /GUAYAQUIL /18/09/2015
NOMBRE DE LA COMPAÑÍA:	OLIVER SEAFOOD OLIVERSEA S.A.
DOMICILIO DE LA COMPAÑÍA:	SAMBORONDÓN

3. DATOS ADICIONALES:

NO APLICA

CUALQUIER ENMENDADURA, ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN AL TEXTO DE LA PRESENTE RAZÓN, LA INVALIDA. LOS CAMPOS QUE SE ENCUENTRAN EN BLANCO NO SON NECESARIOS PARA LA VALIDEZ DEL PROCESO DE INSCRIPCIÓN, SEGÚN LA NORMATIVA VIGENTE.

FECHA DE EMISIÓN: DURÁN, A 28 DÍA(S) DEL MES DE OCTUBRE DE 2015


ROBERTO EMILIO ECHEVERRÍA GONZÁLEZ
REGISTRADOR MERCANTIL DE LOS CANTONES DE SAMBORONDÓN Y DURÁN



DIRECCIÓN DEL REGISTRO: 12 DE NOVIEMBRE MANZANA W NORTE EDE REGISTRO CIVIL

Exp. 705212



SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

FORMULARIO PARA REGISTRO DE DIRECCIÓN DOMICILIARIA

RAZON O DENOMINACIÓN SOCIAL:		OLIVER SEAFOOD OLIVERSEA S.A.	
EXPÉDIENTE:	RUC:	NACIONALIDAD: ECUATORIANA	
NOMBRE COMERCIAL:			
OLIVER SEAFOOD OLIVERSEA S.A.			
DOMICILIO LEGAL			
PROVINCIA:	CANTÓN:	CIUDAD:	
GUAYAS	SAMBORONDON	SAMBORONDON	
DOMICILIO POSTAL			
CANTÓN:		CIUDAD:	
SAMBORONDON		SAMBORONDON	
PARROQUIA:	BARRIO:	CIUDADELA:	
		URB. LAGUNA SOL	
CALLE:	NÚMERO:	INTERSECCIÓN/MANZANA:	
	MZ I VILLA 6		
CONJUNTO:	PISO	KM.:	
CAMINO:	EDIFICIO/CENTRO COMERCIAL:	OFICINA No.:	
CASILLERO POSTAL:	TELÉFONO 1:	TELÉFONO 2:	
	46004532		
SITIO WEB:	CORREO ELECTRÓNICO 1:	CORREO ELECTRÓNICO 2:	
	carolinabaez26@gmail.com	ed.cucalon@gmail.com	
CELULAR:	FAX:		
999680286			

DENEXI GUISELLE JORDAN MENDOZA
 DESPUES DE LA URB TERRASOL

NOMBRE REPRESENTANTE LEGAL:
 CAROLINA ISABEL BAEZ

NÚMERO DE CÉDULA DE CIUDADANÍA:
 930891148

Declaro bajo juramento la veracidad de la información proporcionada en este formulario y Autorizo a la Superintendencia de Compañías a efectuar averiguaciones pertinentes para comprobar la autenticidad de esta información y; acepto que en caso de que el contenido presente no corresponda a la ver esta Institución aplique las sanciones de ley.

Carolina Baez
 FIRMA DEL REPRESENTANTE LEGAL

RECIBIDO
 04 NOV 2015
 SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
 GUAYAS

Nota: el presente formulario no se aceptará con enmendaduras o tachones.

VA-01.2.1.4

DOCUMENTACIÓN Y ARCHIVO
 INTENDENCIA DE COMPAÑÍAS DE GUAYAQUIL
 RECIBIDO

HORA: 10:00
 09 NOV 2015

Receptor:
 Firma: *Mandy Morales*

OK

Belem

Superintendencia de Compañías
Guayaquil

Visitenos en: www.supercias.gob.ec

Fecha:

04/NOV/2015 14:32:42

Usu: omontalvan

Edu



Remitente: No. Trámite: -
CAROLINA ISABEL --

Expediente:

RUC:

Razón social:

SubTipo tramite:
COMUNICACIONES

Asunto:
CONSTITUCION INSCRITA EN EL RM,
FORMULARIO, NOMBRAMIENTO

50341
23/10/15